

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 28

MEDIANTE EL CUAL, SE CONSTITUYE
EL COMITÉ ESTATAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL
PROGRAMA ALERTA AMBER EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 73, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2013.**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 77 fracciones II, IV, XXI y XXV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, con fundamento en lo previsto en los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La visión del Gobierno del estado de Guanajuato, en materia de seguridad y procuración de justicia, está encaminada a la construcción de políticas públicas transversales que redunden en beneficio de la colectividad y establezcan las bases para un desarrollo social, en un ambiente de paz y tranquilidad, en el que prive el Estado de Derecho y el irrestricto apego a la legalidad, bajo el diseño y ejecución de programas de probada eficacia, en cuyos mecanismos se contemple la participación de la sociedad civil en coordinación con las instituciones de gobierno, lo cual refrenda el compromiso de disponer de alternativas novedosas, que coadyuven con nuestros objetivos en materia de prevención e investigación de sucesos que ponen en riesgo la seguridad y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Visión que se refleja en el Programa de Gobierno 2012-2018, particularmente en el Eje IV Guanajuato Seguro, el cual está orientado a la conformación de un gobierno honesto, transparente y eficiente, que promueva el respeto al Estado de Derecho y responda a las necesidades de la ciudadanía, donde se busca confeccionar disposiciones y lineamientos normativos que coadyuven a garantizar el acceso efectivo a la justicia, así como el respeto a los derechos humanos, especialmente de los infantes, a partir de esfuerzos de coordinación entre todas las instancias involucradas a fin de asegurar a dicho sector de la población, una adecuada atención y protecciones ante situaciones adversas.

Por ello, ante referentes de éxito, tales como la implementación del programa Alerta AMBER, cuya aplicación se origina en los Estados Unidos de América, generando grandes beneficios, al igual que sus réplicas a nivel mundial en naciones como Australia, Francia, los Países Bajos y Puerto Rico, y en nuestro país, en varias entidades federativas –Aguascalientes, Baja California, Distrito Federal y San Luis Potosí, entre otras–, es oportuno instrumentar estos esquemas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de Guanajuato. En tal sentido, los referidos antecedentes, respaldan el inicio formal de la integración del Comité respectivo en el que se conjugarán esfuerzos de instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, sector empresarial y medios de comunicación, a fin de generar la sinergia adecuada para los trabajos que en dicho Programa se contemplan, y cuyos esfuerzos se concentrarán en la recuperación de niñas, niños y adolescentes sustraídos, secuestrados o no localizados, propensos a sufrir daño; mediante el desarrollo, coordinación e incremento de los esfuerzos y acciones conjuntas.

Asimismo, la integración del Comité que se constituye formalmente, es congruente a los compromisos establecidos al seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la cual se asumió por las procuradurías estatales, así como por la Procuraduría General de la República, instrumentar en las entidades federativas, las acciones conducentes a fin de implementar la Alerta AMBER en cada una de ellas, compromiso con el cual, Guanajuato ha participado activamente para lograr su eficaz implementación, primero con la presentación de los beneficios del referido Programa, ante las instancias locales involucradas, posteriormente con gestiones, seguimiento y capacitación, emisión de protocolos, investigación en la materia y ahora con la constitución del Comité encargado de la operación oficial del mismo.

En ese orden de ideas, con la participación y bajo la plena interacción de las instituciones públicas de Guanajuato que intervienen y que son parte fundamental en la implementación del Programa Alerta AMBER en nuestro Estado, por su ámbito competencial, será la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien le corresponderá coordinar los trabajos de dicho Comité a partir de los lineamientos, estatutos y protocolos respectivos.

Así, al tiempo de generar espacios de participación ciudadana activa, de protección para el libre desarrollo de la infancia y, fundamentalmente, a efecto de tener herramientas que coadyuven a la recuperación de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Estado de Guanajuato suma esfuerzos en vinculación con la sociedad, apegando su actuación a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de disponer escenarios en los que se respeten los derechos fundamentales que deben gozar todas las niñas, niños y adolescentes en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, en concordancia con los postulados del principio de interés superior del menor, al tiempo que se contribuirá permitiendo que los menores vivan plenamente y al máximo bienestar personal, familiar y social posible.

Por ello, he determinado emitir el presente Decreto mediante el cual se constituye el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato.

Lo anterior con la firme convicción de propiciar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, generándoles un ambiente sano y armonioso, con instrumentos que permitan unir esfuerzos y acciones coordinadas, para atender de manera inmediata y adecuada, mediante procedimientos homologados, las denuncias por extravío, sustracción, desaparición o secuestro, para garantizar la respuesta pronta y eficaz frente a tales situaciones lesivas para la sociedad guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 28

Artículo Único. Se constituye el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato, tendrá por objeto fungir como órgano encargado de la implementación y operación de dicho Programa.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Decreto: El Decreto Gubernativo a través del cual se constituye el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato;
- II. Comité: El Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato; y
- III. Programa Alerta AMBER Guanajuato: El Programa Alerta AMBER a implementarse en el estado de Guanajuato.

Regulación

Artículo 3. Para efecto de la organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto en el presente Decreto, el Comité atenderá a lo establecido en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato que sean emitidos, así como los protocolos respectivos y demás instrumentos normativos que al efecto se emitan.

Capítulo II Integración y Sede del Comité

Sede

Artículo 4. El Comité tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Integración

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. El Procurador General de Justicia, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de Salud;

- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VII. El Secretario de Desarrollo Turístico;
- VIII. El Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- IX. La Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y
- X. Cuatro representantes provenientes del sector privado.

Cada integrante propietario del Comité tendrá derecho a voz y voto.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Invitados

Artículo 6. A las sesiones del Comité se podrá invitar por conducto del Presidente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, cuya participación se considere pertinente, para enriquecer los trabajos, teniendo derecho a voz para que expongan lo que el Comité les solicite, en relación con su objeto, fines o asuntos a tratar.

La Delegación en el estado de la Procuraduría General de la República, la Coordinación Estatal de la Policía Federal, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, serán invitadas permanentes a las sesiones del Comité.

Los invitados a las sesiones del Comité sólo tendrán derecho a voz.

Secretario Técnico

Artículo 7. El Comité contará con un Secretario Técnico, el cual dará seguimiento a los acuerdos del mismo. No tendrá derecho a voto y será nombrado y sustituido libremente por el Presidente.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Capítulo III
Atribuciones

Atribuciones del Comité

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, aprobar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato, y, en su caso, emitir estatutos de funcionamiento;
- II. Acordar e impulsar la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Programa Alerta AMBER Guanajuato;
- III. Acordar e impulsar la celebración de convenios con los municipios del Estado, así como con el Poder Ejecutivo Federal y con la sociedad civil organizada, con la finalidad de implementar la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la realización de las acciones previstas en el Programa Alerta AMBER Guanajuato;
- IV. Invitar a las sesiones, por conducto del Presidente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, cuya participación se considere pertinente;
- V. Convocar a los distintos sectores sociales, públicos, académicos, empresariales y de medios de comunicación, para que participen en el Programa Alerta AMBER Guanajuato; así como formalizar su participación;

- VI. Contribuir a la difusión de la operación, fines y bondades de la implementación del Programa Alerta AMBER Guanajuato en la Entidad; y
- VII. Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato, de las directrices o demás normativa en la materia.

Facultades del Presidente del Comité

Artículo 10. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, representar, dirigir y coordinar el Comité;
- II. Vigilar y aplicar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las actividades del Comité;
- III. Solicitar a los integrantes del Comité informes sobre las acciones y resultados llevados a cabo en sus dependencias o entidades sobre la Alerta AMBER, cuando así se requiera;
- IV. Someter a aprobación del Comité los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato, así como el calendario de sesiones; y
- V. Las que le señale el Comité y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 11. Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Presidente asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del Comité;

- III. Coordinar si es el caso, o participar como miembros, en los Subcomités de los que forman parte;
- IV. Proporcionar la información que se les requiera, tanto para los asuntos a tratar, como aquellos que integrarán el programa anual de trabajo; y
- V. Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato, en las directrices o demás normativa en la materia.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, así como llevar a cabo todas aquellas labores ejecutivas y operativas que permitan a éste cumplir con su objeto y obtener los resultados y metas programadas, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- II. Proponer al Presidente del Comité las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
- III. Elaborar y remitir a los integrantes del Comité, con antelación de por lo menos 3 días, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a celebrar;
- IV. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- V. Llevar un registro, control y resguardo de las minutas, actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- VI. Someter a consideración del Comité, el programa anual de trabajo del mismo;

- VII. Integrar los anteproyectos de informe semestral de labores y el anual de actividades del Comité, y someterlos a consideración del Presidente;
- VIII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes, mediante el cual se garantice la confidencialidad de los mismos;
- IX. Fungir como enlace operativo del Comité; y
- X. Las demás que le señalen el presente Decreto, le confiera el Comité, y las que se establezcan en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato que sean emitidos, así como los protocolos respectivos y demás instrumentos que se desprendan del mismo.

Capítulo IV Sesiones

Periodicidad

Artículo 13. Las sesiones del Comité se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, pudiendo tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se fijarán en el calendario de sesiones que se apruebe por sus integrantes, debiendo efectuarse por lo menos cada tres meses. Las sesiones extraordinarias, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, y se celebrarán a solicitud de cualquiera de los integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Quórum

Artículo 14. Se considerará quórum legal para la celebración de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de Comité.

En caso de que en primera convocatoria no se alcance el quórum legal, se citará nuevamente dentro de los 3 días siguientes. El Comité sesionará válidamente con los integrantes que asistan en segunda convocatoria, gozando de plena validez los acuerdos que se alcancen; invariablemente deberá estar el Presidente.

Acuerdos y quórum de votación

Artículo 15. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate el Presidente contará con voto dirimente.

Actas

Artículo 16. Por cada sesión que se desahogue, los acuerdos que alcance el Comité serán plasmados en actas, mismas que serán aprobadas y suscritas por la totalidad de sus asistentes.

Capítulo V

Coordinación Estatal del Programa y Subcomités

Coordinación Estatal del Programa

Artículo 17. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, será la encargada de la coordinación estatal del Programa Alerta AMBER Guanajuato.

Subcomités

Artículo 18. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Comité, podrá contar con subcomités, permanentes o provisionales, los cuales se integrarán conforme lo determine aquel, y conocerán de los asuntos que les sean conferidos por acuerdo del mismo o que, derivado de su naturaleza, le correspondan.

Los acuerdos que se tomen al interior de los subcomités, se someterán a consideración del Comité para su validación y ejecución.

Subcomités permanentes

Artículo 19. Son subcomités permanentes del Comité, los siguientes:

- I. De consulta y evaluación, mismo que, una vez activada la Alerta AMBER, evaluará, cada hora, la pertinencia de que ésta se mantenga activa; y
- II. De operatividad y supervisión, mismo que se encargará de la elaboración de reporte de acciones del Programa Alerta AMBER Guanajuato, así como de revisar las acciones realizadas antes, durante y posterior a la activación de la alerta.

Ambos Subcomités se coordinarán para el seguimiento de las atribuciones del Comité.

Subcomités provisionales

Artículo 20. El Comité podrá acordar la constitución de Subcomités provisionales, cuando se estimen necesarios para hacerse cargo de un asunto específico, pudiendo invitar a quien se considere conveniente acorde a la naturaleza del caso.

El acuerdo tomado por el Comité para tal efecto, señalará, en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Capítulo VI Disposiciones Complementarias

Criterios, procedimientos y acciones complementarias

Artículo 21. Para efecto de los Criterios y Procedimientos para la Activación y Desactivación de la Alerta AMBER, de la Capacitación y del Banco de Llamadas, el Comité atenderá a lo establecido en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato y los protocolos respectivos.

Previsiones generales

Artículo 22. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto de conformidad con el consenso de los integrantes del Comité en apego al marco jurídico aplicable.

Responsabilidad administrativa

Artículo 23. El incumplimiento de las normas aplicables y a las presentes disposiciones, generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de la materia, y demás marco jurídico aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para la instalación del Comité

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado instalará el Comité para la Implementación del Programa Alerta AMBER Guanajuato y tomará protesta a sus integrantes, en un término no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

La toma de protesta y la primera sesión se celebrarán sin la participación de los representantes del sector privado. En esta primera sesión el Comité establecerá el mecanismo y, en su caso, designará de entre la propuesta de sus integrantes, a dichos representantes de entre los sectores empresarial, académico, de medios de comunicación, así como de organizaciones no gubernamentales.

Expedición de Lineamientos

Artículo Tercero. Los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Guanajuato a que se hace referencia en el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación del Comité.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de abril de 2013.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LÓPEZ**

CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE